



ORDEN DE SERVICIOS N°
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y
TALLERES AUTORIZADOS S.A.

2013-0242

SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y
TALLERES AUTORIZADOS S.A.

"Mantenimiento vehículos marca Nissan línea Sentra 2.0 Modelo 2012 de propiedad del ICETEX"

1. CONSIDERACIONES

1.1 Que existe estudio previo de conveniencia y minuta técnica suscrita por la Coordinadora del Grupo de Recursos Físicos de la Secretaría General y por el Ing. Fernando Augusto Ortiz Carrillo – Asesor Técnico de Presidencia del ICETEX, con la correspondiente aprobación de la Secretaria General de la Entidad, en la cual se plantea la necesidad de "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos marca Nissan, Línea Sentra, Modelo 2012 que hacen parte del parque automotor del ICETEX en la ciudad de Bogotá", con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, garantizando de esta manera la movilización segura y continua de los directivos y funcionarios de la entidad, en cumplimiento de sus diferentes actividades misionales. Lo anterior, teniendo en cuenta que la garantía otorgada a cada uno de los vehículos Nissan adquiridos por la Entidad mediante O.C. 2011-0401 vence el próximo 30/09/2013 o a los 50.000 kms, lo que ocurra primero.

1.2. Que mediante comunicación N° 2013103071-E del 8 de julio de 2013, la Secretaria General del ICETEX invitó a TALLERES AUTORIZADOS S.A. a presentar propuesta en el presente proceso de Contratación Directa, de acuerdo con los términos de referencia remitidos, teniendo en cuenta la cuantía del proceso y el procedimiento establecido para llevar a cabo la contratación de este servicio.

1.3 Que la firma TALLERES AUTORIZADOS S.A. presentó propuesta que cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos por la entidad y se ajusta al presupuesto estimado por el ICETEX para la presente contratación, según consta en el Memorando SGR-GRF 3010-160 del 30/07/2013 suscrito por los evaluadores designados para ello en este proceso.

1.4 Que se deja constancia que se contrata directamente con la firma TALLERES AUTORIZADOS S.A. en su calidad de concesionario autorizado por la marca Nissan en el país, para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de vehículos de dicha marca.

1.5 Que de acuerdo con el numeral 13 del Artículo Primero de la Resolución N° 0405 del 31 de mayo de 2013, existe delegación en la Secretaria General del ICETEX para suscribir la presente Orden de Servicios, la cual se fundamenta en el artículo 8 de la ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008 y su modificación del 6/12/12, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación vigente a la fecha de inicio del proceso de la presente contratación, tal como lo señala el artículo 60 del Acuerdo de Junta Directiva N° 021 del 16 de julio de 2013 por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación del ICETEX, y según lo establecido en el Acta N° 2013/04 del 25 de julio de 2013 del Comité de Contratación de la Entidad, ratificada mediante Acta N° 2013/010 del 15 de agosto del mismo año.

2. CONTRATISTA

TALLERES AUTORIZADOS S.A. NIT 860.519.235-1, sociedad representada legalmente por ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS identificado con C.C. N° 93.128.136, en su calidad de Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. OBJETO

Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos marca Nissan - Línea Sentra 2.0 Modelo 2012, que hacen parte del parque automotor del ICETEX en la ciudad de Bogotá.

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0242** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y TALLERES AUTORIZADOS S.A.

"Mantenimiento vehículos marca Nissan línea Sentra 2.0 Modelo 2012 de propiedad del ICETEX"

4. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto de la presente Orden de Servicios comprende:

- A. El mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los siguientes vehículos Nissan de propiedad del **ICETEX**, los cuales se encuentran actualmente cubiertos con la garantía técnica otorgada a los vehículos Nissan adquiridos mediante Orden de Compra N° 2011-0401, la cual vence el 30 de septiembre de 2013 o al cumplimiento de los 50.000 kilómetros, lo primero que ocurra:

MARCA	LÍNEA	PLACA	MODELO	COMPRADA	KILÓMETROS
NISSAN	SENTRA 2.0	OCJ-875	2012	1997	34.811
NISSAN	SENTRA 2.0	OCJ-911	2012	1997	47.260
NISSAN	SENTRA 2.0	OCJ-872	2012	1997	38.648
NISSAN	SENTRA 2.0	OCJ-909	2012	1997	35.777

- B. Así mismo comprende los repuestos, accesorios y/o servicios que eventualmente se pueden requerir y que no se encuentran contemplados en la garantía técnica otorgada a los vehículos Nissan del **ICETEX** adquiridos por la entidad mediante Orden de Compra N° 2011-0401, la cual vence el 30 de septiembre de 2013 o al cumplimiento de los 50.000 kilómetros, lo primero que ocurra.

5. PLAZO

El plazo de la presente Orden de Servicios será hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, e inicia de la siguiente manera:

- A) Para los servicios y el suministro de repuestos y/o accesorios que eventualmente se requieran y no estén cubiertos en la garantía técnica que vence el 30 de septiembre o a los 50 mil kilómetros, lo primero que ocurra, el plazo inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente Orden de Servicios.
- B) Para el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para los vehículos Nissan del **ICETEX** que están cubiertos por la citada garantía, el plazo inicia a partir del 1° de octubre de 2013 o al cumplimiento de los 50 mil kilómetros, lo primero que ocurra.

6. VALOR

El valor a contratar es hasta por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$42.741.590,00) M/CTE** incluido el IVA., en los casos que sea aplicable. En todo caso:

- a) Los precios unitarios de cada uno de los servicios ofertados en la propuesta del 15 de julio de 2013 para el mantenimiento preventivo, aceptados por el **ICETEX** a través de los supervisores serán indicativos para la prestación del servicio contratado y deberán mantenerse vigentes durante el plazo de ejecución de la Orden de Servicios.
- b) El mantenimiento correctivo se realizará de acuerdo con la necesidad del servicio, los repuestos y mano de obra que se discriminen en las respectivas cotizaciones que presente **EL CONTRATISTA**, las cuales deberán ser aprobadas por los supervisores de la orden previamente a la prestación del servicio.
- c) El **ICETEX** pagará el valor de los servicios, repuestos y/o accesorios que se requieran y que no estén cubiertos por la garantía que vence el 30 de septiembre de 2013 o a los 50 mil kilómetros, lo primero



ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0242** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y TALLERES AUTORIZADOS S.A.

"Mantenimiento vehículos marca Nissan línea Sentra 2.0 Modelo 2012 de propiedad del ICETEX"

que ocurra, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente Orden de Servicios. En todo caso se pagará únicamente lo solicitado, autorizado y recibido a satisfacción por el ICETEX.

- d) Para el caso del mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los vehículos Nissan que estén cubiertos por la garantía, dichos servicios repuestos y accesorios se autorizarán y cancelarán por parte de la Supervisión de la orden, a partir del 1° de octubre de 2013, o al cumplimiento de los 50 mil kilómetros, lo primero que ocurra.

7. FORMA DE PAGO

El ICETEX pagará al CONTRATISTA el valor de la Orden de Servicios a la presentación de la factura, donde se detallen los repuestos y/o servicios realizados a cada vehículo, de acuerdo con los precios unitarios ofertados para el mantenimiento preventivo, y para el correctivo de acuerdo con las cotizaciones previamente aprobadas por los Supervisores, y posteriormente verificadas por los mismos, adjuntando las Cartas de Garantía o Certificaciones emitidas por EL CONTRATISTA en la cuales se informe el tiempo dado de garantía por las actividades realizadas y repuestos instalados a cada vehículo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, igualmente EL CONTRATISTA deberá adjuntar la certificación de recibo a satisfacción suscrita por los supervisores de la orden y certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, según la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CONTRATISTA por escrito al ICETEX.

8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en el Numeral 7° de la presente Orden de Servicios están disponibles en el Rubro Presupuestal G311-002-004-005-006 MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2013-232, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la Entidad el 08 de julio de 2013.

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL CONTRATISTA se obliga a tener en cuenta las siguientes especificaciones del objeto contratado: **A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Comprende las revisiones periódicas de inspección y ajuste general a cada uno de los vehículos. Debe incluir como mínimo las siguientes actividades: 1. Sincronización Motor. 2. Revisión General Frenos. 3. Diagnóstico Alineación. 4. Balanceo Cuatro Rines. 5. Cambio Aceite del Motor y Filtros de Aire y Aceite. La periodicidad con que se deben realizar cada una de las actividades de mantenimiento preventivo, de acuerdo con los servicios requeridos debe ser cada 5.000 Km. **B. MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Para el mantenimiento correctivo EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta: 1. El mantenimiento correctivo consiste en la reposición de piezas dañadas que sean necesarias para la correcta operación de cada uno de los vehículos. 2. Si en el desarrollo del mantenimiento preventivo se detectan fallas se deberá realizar el mantenimiento correctivo correspondiente, reponiendo aquellas partes que sean necesarias para la puesta en funcionamiento del vehículo. Igualmente, en el caso de fallas diferentes a las detectadas durante el mantenimiento preventivo, se debe prestar el servicio de reparación de forma inmediata. 3. Los mantenimientos correctivos serán realizados únicamente cuando en el diagnóstico enviado por el Taller se justifique realizar alguna de las actividades correctivas, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento





ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0242** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y TALLERES AUTORIZADOS S.A.

"Mantenimiento vehículos marca Nissan línea Sentra 2.0 Modelo 2012 de propiedad del ICETEX"

técnico-mecánico de cada uno de los vehículos, con la previa autorización por escrito por parte de los Supervisores de la Orden de Servicios. **4.** Una vez el supervisor solicite el servicio de mantenimiento correctivo, **EL CONTRATISTA** le informará las necesidades de repuestos o insumos, así como especificación de costos y el tiempo requerido para la instalación, solamente procederá a la realización del mantenimiento correctivo, con la autorización escrita por parte de los supervisores de la Orden de Servicios. **5.** En caso de garantía de los repuestos suministrados por **EL CONTRATISTA**, deberá sustituir los elementos que resulten defectuosos en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del recibo del vehículo y de la notificación efectuada por el supervisor de la Orden de Servicios de manera escrita. **6.** En el evento en que el **ICETEX** requiera durante la ejecución de la Orden un repuesto o servicio no previsto en la oferta y sea necesario para el normal funcionamiento de cada uno de los vehículos, **EL CONTRATISTA** a solicitud del supervisor de la Orden, cotizará el elemento o servicio solicitado, detallando: Valor de la mano de obra, especificaciones del repuesto o servicio según sea el caso, marca si se trata de un repuesto, características, valor unitario y plazo de entrega. **C. CONDICIONES DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO:** Los vehículos Nissan de propiedad del **ICETEX** se encuentran ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 3 No. 18-32. Una vez se requiera el servicio, cada conductor autorizado por el **ICETEX** procederá a llevar el vehículo al domicilio del Taller del **CONTRATISTA**. La entrega de cada vehículo, luego de las reparaciones se efectuará en el Taller, previa revisión y posterior recibo a conformidad por parte del conductor del **ICETEX**, autorizado por la Entidad para realizar el retiro.

10. ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS

En virtud del objeto de la presente orden de servicios, **EL CONTRATISTA** deberá entregar: **A.** Cotizaciones de las labores a realizar a cada uno de los vehículos marca Nissan de propiedad del **ICETEX**, especificando las actividades a realizar y los insumos requeridos para las mismas, estas cotizaciones son requisito previo para la autorización de las labores de mantenimiento. **B.** Entregar los elementos o repuestos originales, de primera calidad y no remanufacturados. En caso de que éstos hayan salido defectuosos, se deberá realizar el cambio de los mismos, sin costo alguno para el **ICETEX**. **C.** Presentar en medio magnético o a través de correo electrónico, informes de mantenimiento y lubricación de cada uno de los vehículos, llevando el registro histórico en la Hoja de Vida de cada vehículo. **D.** Adjuntar a la factura mensual los reportes firmados por el conductor autorizado por el **ICETEX** que recibe cada vehículo, describiendo los mantenimientos realizados. **E.** Adjuntar la(s) carta(s) de garantía o certificación(es) emitida(s) por el Concesionario, en la(s) cual(es) informen el tiempo dado de garantía por las actividades realizadas y los repuestos instalados a cada vehículo. **F.** Todos los demás documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto de esta Orden de Servicios.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A: DEL CONTRATISTA: **1.** Cumplir con el objeto de la presente Orden de Servicios conforme las especificaciones señaladas en la solicitud de propuesta, en la propuesta presentada el 15 de julio de 2013 aceptada por **EL ICETEX**, la cual hace parte integral de la presente contratación y las condiciones establecidas en la presente Orden de Servicios. En caso de requerirse un servicio o repuesto diferente al señalado en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y relacionada con el objeto de la Orden de Servicios, se deberá solicitar autorización previa a los Supervisores. **2.** Realizar el mantenimiento de los vehículos, teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados para el mantenimiento preventivo aceptados por el **ICETEX** a través de los supervisores de la Orden, y para el correctivo, de acuerdo con la necesidad del servicio, los repuestos





ORDEN DE SERVICIOS N°
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y
TALLERES AUTORIZADOS S.A.

2013-0242

SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO

"Mantenimiento vehículos marca Nissan línea Sentra 2.0 Modelo 2012 de propiedad del ICETEX"

mano de obra que se deberán discriminar en las respectivas cotizaciones que presente **EL CONTRATISTA**, las cuales deberán ser aprobadas por los Supervisores de la Orden previamente a la prestación del servicio. **3.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los vehículos marca Nissan objeto de esta orden de servicios, con el suministro de repuestos originales necesarios para el buen funcionamiento de los mismos, de acuerdo con el listado de precios que conforma la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, e indicando la garantía del fabricante. **4.** Garantizar que los elementos o repuestos cambiados serán originales, de primera calidad y no remanufacturados. **5.** Entregar cada vehículo en un tiempo máximo de diez (10) días calendario siguiente al recibo del vehículo y de la solicitud escrita por parte del supervisor para el mantenimiento preventivo o correctivo del mismo. En caso de requerir un plazo mayor a los diez (10) días, **EL CONTRATISTA** deberá justificarlo por escrito. **6.** Llevar el seguimiento histórico de las labores de mantenimiento efectuadas a cada vehículo marca Nissan del **ICETEX** y entregar el informe respectivo. **7.** Prestar el servicio en los talleres ofertados por **EL CONTRATISTA** ubicados en la ciudad de Bogotá D.C. **8.** Garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos marca Nissan que hacen parte del parque automotor del **ICETEX**, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 8:00 a 12:00 pm. **9.** Hacer firmar por parte del conductor autorizado por el **ICETEX** la orden de trabajo que certifica que recibió a satisfacción el automotor. Sin el cumplimiento de este requisito **EL CONTRATISTA** no podrá hacer la entrega de cada vehículo. **10.** Recibir y entregar debidamente inventariado cada vehículo que se envíe para que sea atendido en las instalaciones. **11.** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por **EL CONTRATISTA**. **12.** Garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas automotrices. **13.** Presentar las facturas de los repuestos y mano de obra de acuerdo a la oferta económica presentada por el **EL CONTRATISTA**. **14.** Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al **ICETEX** y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata; de no hacerlo así el **ICETEX** procederá a corregirla en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes al **CONTRATISTA** o por la respectiva garantía de la Orden de Servicios. **15.** No sobrepasar por ningún motivo el valor de la Orden, salvo previa firma de una Adición, si se llegase a requerir adjuntando la respectiva justificación. **16.** Realizar la revisión, diagnóstico y posterior cotización de las actividades requeridas para el normal funcionamiento de cada uno de los vehículos, una vez reciba la orden de trabajo expedida por los supervisores de la Orden de Servicios. **17.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine el **ICETEX** para la ejecución de la Orden de Servicios. **18.** Cumplir con cada una de las obligaciones ofertadas y contratadas. **19.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **20.** Legalizar la orden conforme lo establece el presente documento. **B: DEL ICETEX:** **1.** Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios el seguimiento en su ejecución. **2.** Recibir a satisfacción el objeto contratado. **3.** Pagar en la forma y oportunidad pactada en la presente Orden.

12. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden estará a cargo del (los) funcionario(s) que para el efecto designe el **ICETEX** para el efecto, quien(es) ejercerá(n) el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** con esta Orden. Serán funciones de la supervisión, entre otras, las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 021 del 16 de julio de 2013 y las contempladas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011.



ORDEN DE SERVICIOS N°
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y
TALLERES AUTORIZADOS S.A.

2013-0242

SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO

"Mantenimiento vehículos marca Nissan línea Sentra 2.0 Modelo 2012 de propiedad del ICETEX"

13. GARANTÍA

Una vez sea suscrita la orden de servicios **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una garantía expedida a favor de **ENTIDADES ESTATALES** - INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios por el diez (10%) del valor de la orden, cuya vigencia sea igual a la duración de la misma y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor total de la orden de servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses. **C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS REPUESTOS SUMINISTRADOS:** Deberá garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los repuestos suministrados por el diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la misma y un (1) año más.

14. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor de la misma.

15. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

16. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos. Para el efecto con la suscripción de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX** para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, el **ICETEX** solicitará al **CONTRATISTA** o al garante el pago de la multa con cargo al amparo de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo N° 021 del 16 de julio de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad.

17. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por



"Mantenimiento vehiculos marca Nissan línea Sentra 2.0 Modelo 2012 de propiedad del ICETEX"

el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.

18. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente orden de servicios se dará por terminada en los siguientes eventos:

- a) Mutuo acuerdo entre Las Partes.
- b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**,
- c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios antes del plazo previsto.
- d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

19. LIQUIDACIÓN

La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 021 del 16 de julio de 2013. Para tales efectos el supervisor de la orden, en coordinación con el **CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 021 del 16 de julio de 2013.

20. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente Orden de Servicios sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

21. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

El **CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios. **PARÁGRAFO:** En caso que el **CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, el ICETEX podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de



ORDEN DE SERVICIOS N° **2013-0242** SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y TALLÉRES AUTORIZADOS S.A.

"Mantenimiento vehículos marca Nissan línea Sentra 2.0 Modelo 2012 de propiedad del ICETEX"

inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1° y un Inciso al Parágrafo 1° del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente Orden de Servicio.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudiría a la jurisdicción competente.

24. INDEMNIDAD

Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

25. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el **ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual **EL CONTRATISTA** acepte por escrito esta orden de servicios se entenderá perfeccionada. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en la presente Orden. El **ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

27. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

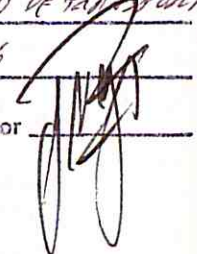
29 AGO 2013

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

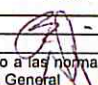
CDP EF-2013-232 **RP** 93111-16837

Rubro: MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE

Código: 6311002004005006

Fecha: 24-Ago-13 Registrado por 

AURA YINETH CORREA NIÑO
Secretaría General
ICETEX

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	fecha
Proyectó	Bianca Estrella Gómez W.	Profesional Grupo de Contratos		26/08/2013
Revisó// Aprobó	Camilo Devia Neira	Coordinador Grupo de Contratos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaría General				